ESTE DOCUMENTO FUE REALIZADO BAJO VERSIÓN PÚBLICA CONFORME AL ARTÍCULO 30 DE LA LAIP





CONTRATO N° INABVE - 25/2021

SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE)

Nosotros, **JUAN ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ**, mayor de edad, Ganadero, del domicilio de San , departamento de , con Documento Único de Identidad número . con Número de Identidad Tributaria:

📆 ; comparezco y actúo en nombre y representación, en mi calidad de Presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, Institución de Derecho Público, con autonomía en la administración, financiero y presupuestario, de este domicilio, con Numero de Identificación Tributaria: cero seis uno cuatro - dos tres cero uno uno nueve - uno uno cero - cuatro; calidad que demuestro con la siguiente documentación: a) Decreto Legislativo número doscientos diez, de fecha veinte de diciembre del año dos mil dieciocho, publicado en el Diario Oficial número quince, Tomo cuatrocientos veintidos, de fecha veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el cual decreta la "LEY ESPECIAL PARA REGULAR LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE LA FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTES DEL FRFENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, QUE PARTICIPARON EN EL CONFLICTO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1990 NAL DIECISEIS DE ENERO DE 1992", y los demás Decretos Legislativo que contiene las reformas de dicha ley, de lo que consta: i) Que el instituto es una Institución de Derecho Público, con Personería Jurídica, patrimonio propio, y autonomía en los administrativo, financiero y presupuestario, el cual tiene su domicilio en esta ciudad; ii) Que la Junta Directiva es la máxima autoridad del Instituto y le corresponde la orientación y determinación de la política de éste; iii) Que el presidente del Instituto tendrá la representación legal, judicial y administrativa del instituto y será nombrado por el órgano ejecutivo; b) Acuerdo ejecutivo número trescientos sesenta y dos, de fecha veinticinco de agosto de dos mil veintiuno, suscrito por el señor Presidente de la Republica Nayib Armando Bukele Ortez, por medio del cual se me nombro presidente del INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS Y PRESTACIONES SOCIALES DE LOS VETERANOS MILITARES DE A FUERZA ARMADA Y EXCOMBATIENTE DEL FRENTE FARABUNDO MARTÍ PARA LA LIBERACIÓN NACIONAL, PARTICIPARON EN EL CONFLICTO ARMADO INTERNO DE EL SALVADOR DEL PRIMERO DE ENERO DE 1980 AL DIECISÉIS DE ENERO DE 1992, a partir del veintiséis de agosto de dos mil veintiuno; c) Certificación Expedida por Conan Tonathiu Castro, en su calidad de Secretario para Asuntos Legislativo y Jurídicos de la Presidencia de la República, en la cual consta que en el Libro de Actas de





Juramentos de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, se encuentre la protesta constitucional que mi persona rindió a las dieciséis horas del treinta y uno de julio dos mil diecinueve; d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; por lo que cuanto con la facultades necesarias y suficientes para otorgar el presente instrumento; institución que en adelante puede ser denominada "EL CONTRATANTE"; y por otra parte, CLAUDIA MARCELA ROMÁN GARCÍA, mayor de edad, Doctora en Medicina, del domicilio , Departamento de , portador del Documento Único de Identidad número:

, y Numero de Identidad Tributaria:

, y que en lo sucesivo se denominará "EL CONTRATISTA", convenimos en celebrar y al efecto así lo hacemos, con base en el proceso de LIBRE GESTIÓN con Número Correlativo 20210123 en el Sistema de Compras Públicas de El Salvador (COMPRASAL), promovido por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, el siguiente Contrato de: SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS EN OTORRINOLARINGOLOGÍA ESPECIALISTAS PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DELOS **VETERANOS** EXCOMBATIENTES (INABVE), de conformidad a la Constitución de la República y a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará: LACAP y su Reglamento, que en adelante se denominará: RELACAP, y a las condiciones, obligaciones, pactos y renuncias siguientes: CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DE CONTRATO Y ALCANCE. EL CONTRATISTA compromete proporcionar EL CONTRATANTE, а PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE), conforme a la oferta técnica y económica presentada, según detalle siguiente:

| ITEM | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANTIDAD |
|------|---|---------------------|----------|
| 1 | Brindar una o dos consultas médicas, según gravedad del paciente Dar seguimiento al paciente según patología observada Realizar las lecturas de la audiometría Emitir orden de elaboración de aparato auditivo, según lectura de audiometría y entregarla a la Unidad de Programas de Salud. | SERVICIO | 1.0 |





- Instruir al paciente al momento de hacer la entrega del aparato auditivo en el uso y manejo que se dará
- Entrega de informe mensual a la Unidad de Programas de Salud

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; asimismo AL CONTRATISTA únicamente se le cancelará la a quisición efectivamente recibida a satisfacción del Administrador del Contrato. Además, dependiendo de las necesidades del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, EL CONTRATISTA responderá de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en el presente instrumento, especialmente por la calidad del servicio brindado, así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del Contrato y corresponderá al Administrador del Contrato, velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente instrumento, debiendo informar al Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (DACI), las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del mismo. CLÁUSULA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Los documentos a utilizar en el proceso de esta contratación se denominarán Documentos Contractuales, que formarán parte integral del contrato con igual fuerza obligatoria que éste y serán: a) El requerimiento de los Términos de Referencia, para la presentación de ofertas y sus Anexos respectivos; b) La Oferta técnica y económica presentada por EL CONTRATISTA y sus documentos; c) La Resolución de Adjudicación Número: OCHENTA Y NUEVE, emitida por el Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, a las quince horas del día quince de noviembre de dos mil veintiuno; d) La Certificación del Acuerdo 14.6 del Acta LXXXI sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día dos de septiembre de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva designó al Presidente y Representante Legal del Instituto, para que firme los contratos; e) Certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE; f) Las Garantías respectivas, y h) Cualquier otro documento que emanare del presente instrumento. En caso de controversia entre estos documentos y el presente contrato, prevalecerá este último. CLÁUSULA DESCRIPCIÓN TERCERA: DEL SERVICIO. EL CONTRATISTA compromete a prestar "SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS ESPECIALISTAS EN OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS BENEFICIOS DE LOS VETERANOS Y EXCOMBATIENTES (INABVE))", objeto del





presente contrato, de acuerdo con lo especificado en los Términos de Referencia del proceso antes señalado y en la Oferta Técnico — Económica presentada. Asimismo, EL CONTRATISTA no podrá tomar ventaja de los errores u omisiones en las especificaciones o detalles que se enmarcan en la prestación de la adquisición, y proporcionará todo aquello que sea necesario para el correcto funcionamiento de todas y cada una de las partes de la precitada adquisición, cumpliendo con lo establecido en las especificaciones técnicas y condiciones del contrato. CLÁUSULA CUARTA: PLAZO Y VIGENCIA DEL CONTRATO Y LUGAR DE ENTREGA DE LA **ADQUISICIÓN.** El plazo para la prestación del servicio comenzará a surtir efecto a partir de la fecha establecida en la orden de inicio, emitida por el Administrador del Contrato. El plazo de prestación del servicio será hasta el 31 de diciembre de dos mil veintiuno o hasta agotar la disponibilidad presupuestaria, lo que ocurra primero. Pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP y a este contrato. El servicio será prestado según cantidad de consultas médicas presupuestadas. EL CONTRATISTA estará realizando consultas de atención de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., un total de 40 horas a la semana. La recepción se realizará en consultorios privados y en el Centro Regional de Salud Valencia, ubicado en la Universidad de El Salvador, según lo indique el Administrador del Contrato. Obligándose las partes a cumplir con todas las responsabilidades y condiciones establecidas en este contrato y demás documentos contractuales. CLÁUSULA QUINTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total cancelar por prestación de "SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS **ESPECIALISTAS** EN **OTORRINOLARINGOLOGÍA PARA** EL INSTITUTO ADMINISTRADOR DE LOS **BENEFICIOS** DE LOS **VETERANOS** EXCOMBATIENTES (INABVE)", el objeto del presente contrato, será de un monto total de hasta TRECE MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$13,825.00), valor que incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y la prestación de servicios, la cual se detalla de la siguiente manera:

| CANTIDAD | UNIDAD DE MEDIDA | ESPECIFICACIONES TECNICAS | MONTO TOTAY ADJUDICADO HASTA |
|----------|------------------------|--|------------------------------------|
| 1 | SERVICIO | Brindar una o dos consultas médicas, según gravedad del paciente Dar seguimiento al paciente según patología observada Realizar las lecturas de la audiometría Emitir orden de elaboración de aparato auditivo, según lectura de audiometría y entregarla a la Unidad de Programas de Salud. Instruir al paciente al momento de hacer la entrega del aparato auditivo en el uso y manejo que se dará | \$ 13,825.00 |





| Entrega de informe mensual a la Unidad de Programas de Salud | |
|--|-------|
| | TOTAL |

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a las Asimismo, especificaciones técnicas y condiciones generales requeridas tanto en el documento de los Términos de Referencia del proceso antes señalado, y en la oferta técnica y económica presentada; EL CONTRATANTE, a través de la Gerencia Financiera, efectuara el pago total o parcial según corresponda, en un plazo de treinta días (30), después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de la factura de consumidor final o recibo correspondiente y del Acta de recepción del servicio elaborada de conformidad al art. 77 RELACAP, firmada y sellada por el Administrador del Contrato, y EL CONTRATISTA. Asimismo, el precio queda sujeto a cualquier impuesto, relativo a la prestación de servicios y/o adquisición de bienes muebles, vigente durante la ejecución contractual. Por medio de Resolución Número: 10001-NEX-0146-2020, emitida por la Dirección General de Impuestos internos del Ministerio de Hacienda, en fecha seis de febrero de dos mil veinte, EL CONTRATANTE ha sido designado Agente de Retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, por lo que se retendrá el uno por ciento (1%) sobre el precio de venta de los bienes transferidos o de los servicios prestados por todos aquellos contribuyentes de dicho impuesto, en toda factura igual o mayor a cien dólares de los Estados Unidos de América que se presente al cobro, en cumplimiento a lo que disponen los art. 112 y 162 del Código Tributario. CLÁUSULA SEXTA: PROVISIÓN DE PAGO. El gasto indicado será cancelado a cargo a la disponibilidad presupuestaria certificada por la Gerencia Financiera, para el presente proceso, según Certificación de Fondo número: 146 con cargo a la UP 02 - Beneficios y Prestaciones, LT 01 - Beneficios y Prestaciones Económicas y Sociales, Fondos: GOES. CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA. EL CONTRATISTA en forma expresa y terminante se obliga a entregar los SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS **OTORRINOLARINGOLOGÍA ESPECIALISTAS** EN **PARA** EL INSTITUTO **ADMINISTRADOR** DE LOS **BENEFICIOS** DE LOS **VETERANOS** EXCOMBATIENTES (INABVE), objeto del presente contrato, de acuerdo con lo establecido en las Cláusulas Primera y Tercera de este Contrato, garantizando que la calidad del servicio sea de acuerdo con lo ofertado, con los Términos de Referencia, especificaciones del servicio y condiciones requeridas por EL CONTRATANTE. CLÁUSULA OCTAVA: **COMPROMISOS** CONTRATANTE Y PLAZO DE RECLAMOS. EL CONTRATANTE se compromete a coordinar mecanismos de trabajo para proporcionar AL CONTRATISTA la información y el apoyo logístico necesario, que permita el normal desarrollo para servicios los profesionales médicos otorrinolaringología para el instituto administrador de los beneficios de los veteranos y excombatientes (INABVE), objeto de este Contrato. Si durante el plazo de ejecución contractual se observare alguna omisión, deficiencia o incumplimiento en la calidad del servicio recibido, el Administrador del contrato correspondiente,





formulara por escrito al CONTRATISTA, con copia a la DACI, el reclamo respectivo y pedirá la correcta prestación del servicio, de acuerdo con lo pactado contractualmente en todo caso, el CONTRATISTA se compromete a subsanar el incumplimiento contractual comprobado, en un plazo no mayor de CINCO días hábiles posteriores a ser notificado, salvo caso fortuito o fuerza mayor, caso contrario se tendrá por incumplido el contrato y se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 121 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP). CLÁUSULA NOVENA: ADMINISTRADOR DEL **CONTRATO**: La administración del presente contrato, según certificación del Acuerdo 8.2.3 del Acta LXV sesión ordinaria (período 2019-2022), de las nueve horas del día doce de mayo de dos mil veintiuno, emitida por el Gerente General y Secretario de la Junta Directiva, en el cual la Junta Directiva, designó como Administradores de Contrato (u Orden de Compra) a los jefes o encargados (si fuere el caso) de las respectivas áreas organizativas del INABVE, estará a cargo el Lic. , Jefe del Departamento de Programas de Salud, quien será el responsable de verificar la buena marcha y el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, con base a lo establecido en el art. 82 BIS de la LACAP, 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 RELACAP; y conforme a los Documentos Contractuales que emanan de la presente contratación, así como a la legislación pertinente, teniendo entre otras, como principales obligaciones las siguientes: a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la DACI como al Departamento responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos; c) Informar a la DACI, a efecto de que se gestione el informe al Titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones; d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato, de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final, e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas recepción total parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley; f) Remitir a la DACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que esta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes; g) Gestionar ante la DACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad; h) Gestionar los reclamos al contratista relacionadas con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de la garantía, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la DACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la DACI sobre el vencimiento de las mismas para que esta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles; i) Realizar trámites de carácter administrativos que contribuyan al desarrollo de las actividades de EL CONTRATANTE; j) Cualquier otra responsabilidad que establezca la Ley, su





reglamento y el Contrato. CLÁSULA DÉCIMA: SANCIONES. En caso de incumplimiento de las obligaciones emanadas del presente Contrato, las partes expresamente se someten a las sanciones que la Ley o el presente contrato señale. Si EL CONTRATISTA de forma debidamente comprobada, no cumpliere sus obligaciones contractuales por causas imputables a él mismo, EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad del Contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al art. 85 de la LACAP y se atenderá lo preceptuado en el art. 36 de la LACAP. El incumplimiento injustificado o deficiencia total o parcial debidamente comprobado, en la prestación del servicio respectivo durante el periodo fijado, dará lugar a la terminación del presente contrato, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponda a EL CONTRATISTA por su incumplimiento. CLÁUSULA **DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato podrá modificarse antes del vencimiento de su plazo original, a causa de circunstancias imprevistas y comprobadas, de conformidad con lo establecido en los Arts. 83 A y B de la LACAP, debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución Modificativa, que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: PRÓRROGA DEL CONTRATO. El presente contrato podrá prorrogarse, previo al vencimiento del plazo pactado, por un período menor o igual al pactado inicialmente, siempre que las condiciones del mismo permanezcan favorables para EL CONTRATANTE, de conformidad a lo establecido en el art. 83 de la LACAP y art. 75 del RELACAP; debiendo emitir EL CONTRATANTE la correspondiente Resolución de Prórroga, que formará parte integral de este contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR. Si acontecieren actos de caso fortuito o fuerza mayor, que afecten el cumplimiento de las obligaciones contractuales, EL CONTRATISTA podrá solicitar una ampliación en el plazo de entrega, toda vez que lo haga por escrito dentro del plazo contractual previamente pactado y que a dichos actos los justifique y documente en debida forma. EL CONTRATISTA dará aviso por escrito a EL CONTRATANTE dentro de los TRES (3) días hábiles siguientes a la fecha en que ocurra la causa que origina el percance y se procederá según lo dispuesto en el art. 83 del RELACAP. En caso de no hacerse tal notificación en el plazo establecido, esta omisión será razón suficiente para que EL CONTRATANTE deniegue la prórroga del plazo contractual. EL CONTRATANTE notificará a EL **CONTRATISTA** lo que procede, a través del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y en caso de prórroga, la cual será establecida y formalizada a través de una Resolución. CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: CESIÓN. Queda prohibido a **EL CONTRATISTA** traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanen del presente contrato. La transgresión de esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o





indirecta con la prestación del servicio, objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. EL CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte EL CONTRATANTE, las cuales serán comunicadas por medio del Departamento de Adquisiciones y Contrataciones Institucional. CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS. Toda duda, discrepancia o conflicto que surgiere entre las partes durante la ejecución de este contrato, se resolverá de acuerdo con lo establecido en el Título VIII de la LACAP. En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten. CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATANTE podrá dar por terminado el contrato sin responsabilidad alguna de su parte: a) Por las causales establecidas en las letras a) y b) del art. 94 de la LACAP; b) Cuando EL CONTRATISTA entregue un servicio de inferior calidad o en diferentes condiciones de lo ofertado; y c) Por común acuerdo entre las partes, procediéndose en este último caso según lo regulado en el art. 84 del RELACAP. En estos casos, EL CONTRATANTE tendrá derecho, después de notificar por escrito a EL CONTRATISTA, a dar por terminado el contrato y cuando el contrato se dé por caducado por incumplimiento imputable a EL CONTRATISTA, se procederá de acuerdo con lo establecido por el inciso segundo del art. 100 de la LACAP. También se aplicarán al presente contrato, las demás causales de extinciones establecidas en el art. 92 y siguientes de la LACAP. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CONDICIONES DE PREVENCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL: Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte del contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el art. 160 de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el art. 158 Romano V literal b) de la LACAP relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario si se remetiera a procedimiento sancionatorio y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. CLÁUSULA **DÉCIMA NOVENA: NOTIFICACIONES**. Todas las notificaciones entre las partes referentes a la ejecución de este contrato deberán hacerse por escrito y tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación se indican: para EL CONTRATANTE, en las instalaciones del Instituto Administrador de los Beneficios de los Veteranos y Excombatientes, ubicadas en: Final Avenida Bernal, N° 222, Colonia Miramonte, San Salvador, y para **EL CONTRATISTA**, en Colonia Santa Rita, Calle a Mariona, pasaje 2, número 12, Ayutuxtepeque, San Salvador.





En fe de lo cual, firmamos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veintiuno.

JUAN ALBERTO ORTIZ HERNANDEZ

PRESIDENTE DEL INABVE EL CONTRATANTE

CLAUDIA MARCELA ROMÁN GARCÍA

Dra. Claudia Marcela Roman Valento Doctora EN MEDICINA DOCTORA EN MEDICINA J.V.P.M. No. 18030



•

-